



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

I. Unidad Administrativa que clasifica: Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Jalisco.

II. Identificación del Documento: Versión pública de **RESOLUTIVO/MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, MODALIDAD PARTICULAR.** En el proyecto: **"Extracción de Material Pétreo sobre el cauce del Río Tamazula", en el municipio del Zapotiltic, Jalisco.** Clave de proyecto: **14JA2022MD002.**

III. Partes y secciones clasificadas: Páginas 1, 3 y 4.

IV. Fundamentos Legales y Razones: Artículo **113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo **116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los **Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas. La información solicitada contiene **Datos Personales** concernientes a personas físicas identificadas o identificables como lo son **Domicilio particular, Nombre, Firma, Código QR, Teléfono particular, Correo Electrónico particular, CURP, Credencial para Votar y RFC**, por considerarse información confidencial.

V. FIRMA DEL TITULAR:
LIC. RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES

Raúl Rodríguez Rosales

**MEDIO
AMBIENTE**
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XVI; 33, 34, 35 Y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE JALISCO, PREVIA DESIGNACIÓN, MEDIANTE OFICIO 00072 DE FECHA 01 DE FEBRERO DEL 2023, SUSCRITO POR LA MTRA. MARIA LUISA ALBOPES GONZÁLEZ, SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, FIRMA EL C. RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES, SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL".

VI. Fecha de clasificación, número e hipervínculo al acta de sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:

ACTA_04_2024_SIPOT_4T_2023_ART69, en la sesión celebrada el **19 de enero del 2024.**

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/xxxix/2024/SIPOT/ACTA_04_2024_SIPOT_4T_2023_ART69.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

Acuse

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01. 196/23
BITACORA 14/MP-0819/01/22

Guadalajara, Jalisco a 01 de Agosto del 2023.

Asunto: Se desecha la MIA-P del Proyecto denominado "EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO, SOBRE EL CAUCE DEL RÍO TAMAZULA," en el municipio de Zapotiltic, Jalisco.



Una vez integrado el expediente administrativo relativo a la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), del PROYECTO denominado "EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO, SOBRE EL CAUCE DEL RÍO TAMAZULA," en el municipio de Zapotiltic, Jalisco, registrada con el número de bitácora 14/MP-0819/01/22, promovida por el [REDACTED]; y, tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que el 25 de enero del 2022, fue recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación; la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del PROYECTO denominado EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO, SOBRE EL CAUCE DEL RÍO TAMAZULA, con pretendida ubicación en el municipio de Zapotiltic, Jalisco, para que sea sometido al procedimiento de evaluación, mismo que quedo registrado con la clave 14JA2022MD002, ubicado en las siguientes coordenadas:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN		
COORDENADAS	X	Y
	2,173,002.766	674,656.327
	2,172,962.223	674, 638.459

II. Que atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. La autoridad revisará la solicitud y los documentos presentados, y en su caso prevendrá al interesado dentro de los cinco días hábiles siguientes para que complete la información faltante,



la cual deberá presentarse dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación.

III.- Que, el pasado 22 de mayo del 2023, esta autoridad emitió el oficio de apercibimiento número **SGPARN.014.02.01.01. 100/23**, notificado al interesado por conducto de su autorizado para recibir notificaciones el día 24 de julio del 2023, mediante el que se le concedió un término de cinco días para exhibir la información y documentación necesaria para que realizara las manifestación necesarias para subsanar las deficiencias detectadas en el considerando III, del citado proveído; apercibido de que transcurrido el plazo indicado sin desahogar la prevención de cuenta, se desecharía su solicitud en términos de lo previsto en el primer párrafo del artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En ese tenor, para determinar si la Manifestación de Impacto Ambiental presentada surte de manera plena y cabal todos los requisitos y supuestos de procedencia necesarios, deberá realizarse el análisis de las manifestaciones allegadas por la representación del interesado y, al efecto, procedo a desarrollar las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El suscrito Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, cuento con competencia por razón de grado, materia y territorio para resolver la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º fracción I, 17 bis, fracción I, 18, 26, 32 bis fracciones I, XI y XXXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1º fracciones I y III, 4, 5 fracción II, X y XXII, 6, 28 fracción X, 30 primer párrafo, 34 párrafo tercero, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental (**LGE EPA**); los numerales 1, 2, 3, 4 fracciones I, III y VII, 5 apartado R), fracción II, 9, 10 fracción II, 12, 17, 37, 38, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); y los correlativos 33 y 35 fracciones X inciso c) y XXIX, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

SEGUNDO.- Con apoyo en lo establecido en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que dispone la posibilidad de prevenir a los interesados, por escrito y por una sola ocasión, para que subsanen omisiones cuando los escritos que presenten no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, concediendo para ello un término que no podrá ser menor de cinco días hábiles; con fecha de 22 de mayo del 2023, esta autoridad emitió el Oficio preventivo **SGPARN.014.02.01.01.100/23**, mediante el que se hicieron del conocimiento del interesado diversas circunstancias y deficiencias sobre aspectos que debía acreditar o subsanar, a efecto de estar en aptitud de proceder con la evaluación del trámite presentado.

Lo anterior, sin perder de vista que el propósito de la prevención efectuada no es otro que el de hacer efectiva su garantía de audiencia e informarle sobre los aspectos que éste debía aclarar o corregir a efecto de estar en aptitud de estudiar su petición, una vez que la misma haya cumplido con todos los requisitos de forma y contenido y que se ubique con exactitud en los supuestos que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL HÉROE DE LOS CAMPOS

Por lo anterior resulta de suma importancia que el interesado haya realizado un debido y cabal desahogo de todos los aspectos que le hayan sido requeridos, toda vez que, de subsistir las deficiencias o inconsistencias detectadas, no sería posible que esta Oficina de Representación inicie el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental.

TERCERO. – Asimismo, se advierte del citado proveído el requerimiento formulado por esta autoridad para que, sustancialmente, en un término de cinco días, presente ante oficina de representación la publicación del extracto del PROYECTO, a efecto de subsanar la deficiencia detectada y, con ello facultar a esta autoridad para proveer conforme a lo solicitado; apercibida, de que transcurrido el plazo señalado sin desahogar la prevención, se desechará su solicitud, en términos de lo previsto en el primer párrafo del artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En consecuencia, en el expediente administrativo conformado no se advierte que el promovente haya desahogado el requerimiento aludido y, habiendo transcurrido más de cinco días a partir de que tuvo lugar la notificación y entrega del mismo; en términos de lo previsto en el primer párrafo del artículo 17-A y 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le tiene por desinteresada de la instancia que promueve y, en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento formulado por Oficio núm. **SGPARN.014.02.01.01.100/23** de fecha 22 de mayo del presente año.

CUARTO. - Tomando en cuenta que la competencia de esta Oficina de Representación para recibir, evaluar y resolver las solicitudes que sean presentadas en materia de evaluación del impacto ambiental para realizar obras o actividades del ámbito federal, precisa que los interesados se sujeten a los supuestos que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, atendiendo a la formalidad con que debe substanciarse el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental; y que la Manifestación de Impacto Ambiental presentada por el C. [REDACTED], no se sujeta al supuesto contemplado en el artículo 34, fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; **SE DESECHA LA SOLICITUD** planteada, pues, al día de hoy no obran en el sumario en que se actúa las constancias de que se haya desahogado la prevención aludida, mismas que resultan necesarias para continuar con la sustanciación correspondiente.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Jalisco;

ACUERDA

PRIMERO.- Se hace efectivo el apercibimiento formulado por acuerdo preventivo con número **SGPARN.014.02.01.01.100/23**, de fecha 22 de mayo del 2023, en términos de lo previsto en el primer párrafo del artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y, en consecuencia, **SE DESECHA LA SOLICITUD** de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), del proyecto denominado **"EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO, SOBRE EL CAUCE DEL RÍO TAMAZULA,"** en el municipio de Zapotiltic, Jalisco. y cuyas coordenadas se encuentran descritas en el numeral 1 del presente documento, por las razones y motivos expresados en los puntos considerativos del presente acuerdo.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
Francisco
VILLA
EL HÉROE NACIONAL DEL PUEBLO

SEGUNDO.- Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena notificar el presente acuerdo personalmente al interesado [REDACTED] en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones:

[REDACTED], con correo electrónico [REDACTED]

TERCERO.- Asimismo, remítase copia del presente proveído a la REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN JALISCO, a efecto de que tome conocimiento del presente proveído, así como de los efectos legales a que haya lugar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO.- Finalmente, con apoyo en lo dispuesto en la fracción XV del artículo 3º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento del promovente que el presente proveído puede ser impugnado a través del recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE

"2023, Año de Francisco Villa"

EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

**MEDIO
AMBIENTE**
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Raúl Rodríguez Rosales



LICENCIADO RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción X, 13, 14 y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previa designación, mediante oficio 00072 de fecha 01 de febrero del 2023, suscrito por la Mtra. María Luisa Albores González, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firma el C. Raúl Rodríguez Rosales, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial."

**OFICINA DE
REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO
DE JALISCO**

RRR/JCCR/ERB/tcc

c.c.p. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Conocimiento
c.c.p. Archivo
c.c.p. Minutario